

DE GIORGIO

21/4/17

Int. Público

1. Alta mar.

Concepto. La definición de este espacio marítimo está dado por un criterio de exclusión, al establecer que se aplicarán las disposiciones de esta parte de la Convención a todas las partes de mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en aguas interiores de un Estado, o en las aguas archipelágicas de un E. archipelágico. (Art. 86)

De esta definición se desprende una característica impuesta por esta Convención a este espacio marítimo: el menoscabo de su amplitud a expensas de la territorialización de los Estados costeros. Ganan espacios que antes eran de alta mar con las libertades imperantes en ella. Incluso los estados sin litoral pueden hacer uso de la libertad de alta mar dentro del respeto a las normas y exigencias impuestas por el orden público internacional.

Libertades de alta mar

Este principio queda consagrado en el siglo XVII como norma consuetudinaria, siendo codificada en la convención de Ginebra de 1958, siendo, a su vez, acogida por la convención de Jamaica.

El principio general de la libertad en alta mar se compone de un conjunto de libertades específicas contenidas en el artículo 87 inciso 1 de la C. De Jamaica

Libertad de navegación, libertad de sobrevuelo, libertad de tender cables y tuberías submarinas, libertad de pesca, libertad de construir islas artificiales, libertad de investigación científica.

Además en el artículo 89 se establece que ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía.

Este conjunto de libertades nombradas textualmente en la convención no tiene carácter de numerus clausus sino de numerus apertus. La expresión "entre otras" así lo demuestra.

Libertad de navegación.

Art. 90 ...

En dicho espacio los buques estarán sometidos en principio a la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón (92-1) 92-2.

Casos excepcionales 110. Derecho de visita.

Piratería 105. 107. Tráfico ilícito de estupefacientes.

Libertad de tender cables y tuberías submarinas.

Esta libertad se desprende de la naturaleza misma de alta mar como espacio no sometido a la soberanía de ningún estado. Pero esta libertad no puede ser ejercida de modo indiscriminado ni absoluto.

Art. 112 113 Ruptura o deterioro 115 indemnizaciones.

Libertad de construir islas artificiales, instalaciones, estructuras.

El estado ribereño tiene jurisdicción exclusiva sobre estas instalaciones, que de ningún modo adquiere la condición jurídica de isla. Es necesaria la previa notificación para construir las es obligatorio advertir de su presencia a los efectos de la seguridad de la navegación, la protección de la pesca y el medio marino. (artículo 60)

Libertad de pesca.

Esta libertad se encuentra limitada por la propia convención en los artículos 117, 118, 119 y 120. Además de tratados internacionales sean multilaterales, bilaterales o regionales.

Todas estas reglamentaciones tienden a proteger y conservar los recursos mediante la delegación a los estados del deber de adoptar medidas en relación con sus nacionales- teniendo en cuenta la jurisdicción que ejerce sobre los buques de su pabellón- que garanticen la protección de los recursos vivos.

Libertad de investigación.

La libertad de investigación científica está regulada en la parte XIII de la convención. (art.238)

La alta mar se encuentra abierta a todos los estados (costeros o sin litoral) como también a las organizaciones internacionales competentes en estos temas. Pero deben contemplar una serie de estipulaciones; pueden ejercer esta libertad bajo ciertas condiciones:

- El alta mar debe utilizarse para fines pacíficos, y por lo tanto quedan prohibidas cualquier tipo de actividad militar.
- Las instalaciones y materiales necesarios para la investigación no deben impedir la navegación internacional, ni cualquier otra actividad permitida en alta mar.
- Las investigaciones no deben afectar el medio marino, bajo pena de que los estados u organizaciones internacionales que las desarrollen incurran en responsabilidad internacional.

- Los estados u organismos darán a conocer los resultados de sus investigaciones para cooperar con otros estados en la prevención y control de daños al medio marino.

Fondos marinos y oceánicos más allá de las jurisdicciones nacionales (la Zona)

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró a esta zona como Patrimonio común de la humanidad. (Comentar la propuestas de Arvid Pardo y como regulaba la plataforma continental la convención de Ginebra de 1958)

La Zona queda luego de Montego Bay queda excluida de la soberanía de los estados y los recursos que en ella se encuentran deben ser explotados en interés de toda la Humanidad.

Esto genera una gran tensión entre diversos sectores representantes de diferentes intereses. (estados desarrollados, estados con menor nivel de desarrollo, actores de la GF)

Fundamentalmente por la explotación de recursos minerales.

Estos temas están regulados en la Parte XI (art. 133 a 191)

Una primera sección destinada a disposiciones generales; la segunda que establece los principios que rigen la Zona (se dispone que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la Humanidad y que las actividades que en ellas se realicen tendrán exclusivamente fines pacíficos y serán en beneficio de toda la humanidad.

La tercera sección se regula el sistema de exploración y explotación de los recursos; la Cuarta es sobre los poderes y funciones de la Autoridad. Y la quinta sobre la solución de controversias de los fondos marinos del tribunal internacional del Derecho del Mar.

Sistema de exploración y explotación.

Ambos son organizados por la Autoridad y pueden ser de dos maneras, dos sistemas diferentes: según que la exploración sea realizada directamente por la Empresa o en asociación con Autoridad, los estados partes, las empresas estatales o empresas privadas con patrocinio estatal.

El sistema mixto o paralelo permite un compromiso entre los estados desarrollados y los países con menor grado de desarrollo industrial. (se dió una puja en este punto)

Todos estos trabajos se realizarán de acuerdo a una monopolización y plan de trabajo (150 g y anexo 3, artículo 6,3 c) (artículo 153 y anexo 3, Art. 3 y 4)

La Empresa será la encargada de extraer los minerales en la parte reservada.

La Autoridad

Deberá organizar y controlar las actividades realizadas en la Zona y la administración de sus recursos. Está compuesta por tres órganos: la Asamblea, el Consejo y una Secretaría. La Empresa también forma parte de la Autoridad.

a) La Asamblea.

Está conformada por todos los Estados partes, es el órgano supremo de la Autoridad y ante ella responden los demás órganos. Es la encargada de programar la política a seguir por la Autoridad.

Las facultades y funciones están en el Art. 160.

b) El Consejo.

Es el órgano ejecutivo de la Autoridad y establece la política concreta que se ha de seguir en relación con toda cuestión de su competencia (Art.162)

Lo componen 36 miembros divididos de la siguiente manera:

- Cuatro entre los estados que hayan realizado las principales inversiones oceánicas.
- Cuatro entre los principales consumidores o importadores de los minerales extraídos de los fondos oceánicos.
- Cuatro entre los mayores exportadores terrestres de los mismos minerales.
- Seis de los estados con intereses especiales (E. sin litoral, situación geográficamente desventajosa y productores especiales)
- Dieciocho sobre la base de la distribución geográfica (por lo menos uno de cada región)

El sistema de votación varía de acuerdo a los temas (consensos, mayorías, dos terceras partes)

C) La empresa.

Es el órgano por el cual la Autoridad desarrolla sus actividades industriales y comerciales
(170)